



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal Sociedad Comercial de Hecho
Demandante:	Gloria Briceño Benítez
Demandados:	Duvan Aguirre Restrepo y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00231-00
Asunto:	Corre traslado causal de nulidad a la parte demandante

Teniendo en cuenta los documentos acercados por el apoderado judicial de la parte actora visto en el repositorio digital 26, se tiene que los demandados Gustavo Aguirre Restrepo y Pablo Emilio Aguirre Restrepo al momento de la admisión de la demanda ya se encontraban fallecidos, al verse su deceso en los registros civiles de defunción doc.26 pág. 5-6 en el mes de noviembre y diciembre del año 2012 respectivamente; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del CGP, en concordancia con el art. 133 numeral 8º. y 134 ibídem, deba correrse traslado a la parte demandante por el término de tres días para que se pronuncie al respecto.

Es de aclarar que al momento de admitir la demanda no se hizo ninguna alusión al fallecimiento de los mencionados demandados, ni se acercó prueba de su deceso, razón por la cual el Juzgado admitió la demanda donde fueron incluidos como extremo pasivo y se ordenó su notificación.

Vencido el término indicado, pasará a despacho para disponer lo pertinente sobre la causal de nulidad que se pone de presente por indebida citación como parte, de quienes ya no ostentan capacidad para serlo. Así mismo, se decidirá sobre el trámite de las excepciones previas y de fondo propuestas por la parte demandada.

Es de advertir que el abogado de la parte demandada ya notificada formuló excepción previa en este sentido y acercó en esa oportunidad los registros civiles de defunción de los mencionados causantes (c-3 pág. 155-160), de los cuales se requería su notificación, la cual no habrá lugar a agotarse por las razones antes expuestas.

De otra parte, se actualiza el emplazamiento ordenado en el auto que admitió la reforma de la demanda de fecha 20 de febrero de 2023 c-3 pág. 121-124 en su numeral 4º. De los herederos indeterminados del causante Jhon Jairo Aguirre Restrepo c.c. 71.696.652, el cual se procederá a dar cumplimiento a lo normado, ordenando entonces incluir en el Registro Nacional de personas Emplazadas conforme lo dispone el art. 108 del CGP en armonía con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Vencido el término de publicación pase a despacho para nombrar curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853fbd4e71494fe06ec5b25809a996261c91e9fd499f90d513d393f0604f967f**

Documento generado en 30/10/2023 06:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>